

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICION Y DISCIPLINARIO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Reformado ACUERDO N°4 de la Sesión Ordinaria N°1070-2018 del CNDR del 6 de DICIEMBRE del 2018

Se incorporan las disposiciones transitorias para los Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021 debido a la pandemia por COVID 19 según:

- ACUERDO N°6 de la sesión ordinaria 1172-2021 del CNDR celebrada el 06 de mayo de 2021, que consta en oficio CNDR-0154-05-2021-Participación e inscripciones JDN 2020-2021.
- ACUERDO N°1, 2 y 3 de la sesión extraordinaria 1191-2021 del CNDR celebrada el 16 de agosto de 2021, quedando en firme mediante el ACUERDO N°3 de la sesión ordinaria 1192-2021 del 19 de agosto de 2021, dichos acuerdos constan en el oficio CNDR-0364-08-2021-Propuesta de Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021.

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICION Y DISCIPLINARIO JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

INDICE

CAPITULO/
ARTICULO

NORMA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTICULO 1

Objetivo General.

ARTICULO 2

Objetivos Específicos.

ARTICULO 3

Definiciones.

ARTICULO 4

Jerarquía de la Normativa.

ARTICULO 5

Estructura de los Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 6

Del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

ARTICULO 7

Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

ARTICULO 08

De los Comités Cantonales de Deporte y Recreación

ARTICULO 09

Del Proceso Eliminatorio Cantonal

ARTICULO 10

De las Federaciones y Asociaciones de Representación Nacional

ARTICULO 11

De los Órganos de Resolución de Conflictos y Sancionatorios

ARTICULO 12

De los Tribunales Nacionales

ARTICULO 13

De las Oficinas Regionales del ICODER

ARTICULO 14

De las Oficinas Regionales del ICODER

CAPITULO II

CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL

ARTICULO 13

Asignación de sede de la Etapa Final

ARTICULO 14

Convocatoria Nacional Oficial para cada Edición

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION

ARTICULO 15

De la Inscripción de Comités Cantonales de Deporte y Recreación

ARTICULO 16

De los Requisitos Generales de Inscripción a Cargo del Comité

ARTICULO 17	Cantonal de Deporte y Recreación
ARTICULO 18	De la Participación e Inscripción de Atletas
ARTICULO 19	De la Participación e Inscripción de Entrenadores y Asistentes
	Sustitución de Atletas por Lesión, Muerte o Convocatoria a una Selección Nacional
CAPITULO IV	PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS
ARTICULO 20	Programa de Deportes
ARTICULO 21	Deportes de Exhibición
ARTICULO 22	Del Proceso Competitivo de Juegos Deportivos Nacionales
ARTICULO 23	De los Sistemas de Competencias Clasificatorias
ARTICULO 24	Del Desarrollo de las Competencias
ARTICULO 25	Fiscales de las Competencias
ARTICULO 26	Publicidad de Patrocinadores en Uniformes de Comités Cantonales
CAPITULO V	RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL
ARTICULO 27	Reconocimientos
ARTICULO 28	Del Sistema de Asignación de Puntajes en Deportes Individuales para Determinar el Ganador por Rama
CAPITULO VI	DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES
ARTICULO 29	Órgano Competente donde Presentar la Denuncia
ARTICULO 30	Requisitos de la Denuncia
ARTICULO 31	Admisibilidad de la Denuncia
ARTICULO 32	Plazos para Resolver
ARTICULO 33	Recurso de Apelación
ARTICULO 34	Principios que Informan el Proceso de Denuncias y Apelaciones
ARTICULO 35	Las Notificaciones
ARTICULO 36	Citaciones
CAPITULO VII	FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES
ARTICULO 37	Validez de las Sanciones de otros Programas Deportivos.
ARTICULO 38	Jerarquía del Régimen de Sanciones.
ARTICULO 39	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y la Siguiete Edición.
ARTICULO 40	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Dos Ediciones más.
ARTICULO 41	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Tres Ediciones más.
ARTICULO 42	Sanción De Suspensión Para La Siguiete Edición De Juegos Deportivos Nacionales Para Comités Cantonales De Deporte Y Recreación.
ARTICULO 43	Inhabilitación de participación atletas y comités cantonales productode la detección del consumo de sustancias prohibidas por la agenciamundial antidopaje.
CAPITULO VIII	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS
ARTICULO 44	Participantes Sujetos al Régimen Disciplinario
ARTICULO 45	Órganos Encargados de las Sanciones
ARTICULO 46	Deberes y Prohibiciones

ARTICULO 47	Llamada de Atención por la Administración con Constancia en la Bitácora
ARTICULO 48	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición
ARTICULO 49	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y una Edición más
ARTICULO 50	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y dos Ediciones más
CAPITULO IX	Reformas a este Reglamento
ARTICULO 51	Ausencia de Normativa
ARTICULO 52	Aprobación de Reformas al Reglamento.
ARTICULO 53	Pruebas para detección de COVID 19
ARTICULO 54	Aprobación del Reglamento

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de los Juegos Deportivos Nacionales es desarrollar actividades de promoción, diversificación, masificación y competición deportiva para las juventudes del país, permitiéndoles el desarrollo físico y técnico deportivo, sustentado en los valores sociales, educativos, morales, éticos, de forma limpia de sustancias y métodos dopantes como medio para contribuir a su formación integral.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del programa:

- 2.1 Promover la formación deportiva y participación de los jóvenes en el deporte competitivo.
- 2.2 Ofrecer a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación un modelo de programa deportivo para el desarrollo de sus comunidades.
- 2.3 Ofrecer a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales un programa deportivo que les permita ampliar su cobertura en el territorio costarricense y la base para sus niveles superiores de competición y selecciones nacionales.
- 2.4 Promover en las comunidades sedes de la etapa final la oportunidad de movilizar las fuerzas vivas para el desarrollo de eventos deportivos en beneficio de la imagen y proyección de sí mismos.
- 2.5 Estimular las actividades de carácter promocional para contribuir en el desarrollo integral del deportista, bajo los principios de la sana competencia.

ARTICULO 3. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **ICODER:** Se conoce al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación como institución representada por las unidades designadas según su estructura organizativa con autoridad administrativa sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.2 **Reglamento:** Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.3 **Convocatoria Nacional Oficial:** Documentación elaborada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirá donde se invita a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y atletas del país a participar.
- 3.4 **Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación.** Órgano Municipal encargado de avalar la participación de Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción en los Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.5 **Delegado General y Subdelegado:** Personas inscritas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para atender las gestiones de sus disciplinas deportivas durante la etapa eliminatoria y en cada uno de los cantones sedes en la etapa final. Deberán ser inscritos desde el inicio del período de inscripciones.
- 3.6 **Entrenador:** Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación

para dirigirla durante las competencias. Preferentemente con una licencia como entrenador extendida por la respectiva Federación o Asociación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido o reconocida por el ICODER. Deberá contar con la licencia como entrenador de la disciplina, siempre que la Federación cuente con el programa de capacitación para tal fin.

- 3.7 **Asistente del entrenador:** Persona mayor de dieciocho años de edad con experiencia o preparación deportiva, inscrito por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación a fin de auxiliar la labor del entrenador. La cantidad de asistentes que se inscribirán, depende de los atletas inscritos o clasificados a la etapa final, según cuadro anexo en la Convocatoria Nacional Oficial. Deberá contar con la licencia de la disciplina, siempre que la Federación cuente con el programa de capacitación para tal fin.
- 3.8 **Atleta:** Persona que práctica un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación acreditado como tal ante el órgano correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás normas que regulan los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.9 **Chaperona:** Persona mayor de 25 años cumplidos al momento de la inscripción, inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para velar por la conducta disciplinaria de sus delegaciones en las villas oficiales. Deberá hospedarse con las atletas en la villa. Se inscribirá una chaperona para grupos entre 1 y 15 atletas femeninas, en caso de ser grupos mayores podrá inscribir una chaperona adicional. Según cuadro anexo en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 3.10 **Médico y Fisioterapeuta:** Profesional debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y acreditado por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación a fin de velar por la salud de sus integrantes.
- 3.11 **Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional:** Denominado en el Reglamento como Federación o Asociación. Entidad deportiva inscrita en el Registro Nacional y reconocida nacional e internacionalmente como la organización deportiva responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o modalidad deportiva.
- 3.12 **Arbitro o Juez:** Persona acreditada por la respectiva Federación o Asociación Nacional para administrar reglamentariamente una prueba o competencia dentro del proceso de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.13 **Mecánico:** Personal especialista en la reparación de bicicletas de competencia, autorizado a colaborar cuando así lo tenga permitido en las pruebas
- 3.14 **Estadígrafo:** Personal especialista en la recopilación de datos técnico deportivos, para los comités cantonales de deporte y recreación en las disciplinas deportivas que sea autorizado por norma específica.
- 3.15 **Acreditación:** Documento de identificación oficial durante la Etapa Final, que será emitido por el ICODER una vez revisadas las listas de clasificación por deporte. Será obligatorio su uso para el acceso a todos los servicios brindados por el ICODER.
- 3.16 **Comité de Apoyo Local:** Estructura cantonal organizada en el cantón sede de la Etapa Final, en donde participan la municipalidad, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación, las instituciones públicas con sede cantonal, así como las fuerzas vivas de la comunidad. Estos comités estarán conformados al menos por las siguientes personas: El alcalde municipal o su representante, dos representantes del Concejo Municipal respectivo, El Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación respectivo, El Director Regional del Ministerio de Educación Pública o su representante, El Director de Área del Ministerio de Salud o su

representante, El Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o su representante. También podrán participar en calidad de colaboradores de dicho comité todas las instituciones públicas y privadas que tengan sede en el cantón y que el Comité de Apoyo Local considere conveniente. Dicho comité será organizado por el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales y Aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

ARTICULO 4. JERARQUÍA DE LA NORMATIVA

Las competencias en los diferentes deportes se regirán en el siguiente orden de jerarquía de las normas vigentes:

- 4.1 El Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales y la correspondiente Convocatoria Nacional Oficial.
- 4.2 Los Reglamentos de Competición y Disciplinario de la respectiva Federación o Asociación Deportiva para todos los aspectos técnicos y administrativos de la competencia en sí. Así como las normas específicas por deporte publicadas en la Convocatoria Nacional Oficial de Juegos Deportivos Nacionales.
- 4.3 Los acuerdos tomados en los respectivos congresillos técnicos por deporte durante las diferentes etapas, que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en este artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas.

ARTICULO 5. ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se consideran dentro de la estructura organizativa la participación de los siguientes órganos:

- 5.1. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
- 5.2. Dirección Nacional del ICODER
- 5.3. Comités de Apoyo Locales
- 5.4. Comités Cantonales de Deporte y Recreación
- 5.5 Las Asociaciones y Federaciones de los Deportes oficiales en Juegos Deportivos Nacionales.
- 5.6 Acuerdos de las comisiones regionales que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en el artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas

ARTICULO 6. DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el órgano jerárquico superior del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que tiene las siguientes funciones:

- 6.1 Promulgar, modificar, el presente Reglamento, así como dictar las directrices de su aplicación.
- 6.2 Designar para la etapa final en cada edición la sede o sedes oficiales de cada deporte.
- 6.3 Realizar la Convocatoria Nacional Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales de cada edición.
- 6.4 Aprobar los planes, programas y presupuestos de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.5 Emitir criterios sobre informes periódicos de los avances y final de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.6 Nombrar, sustituir o destituir a los miembros de los Tribunales que así determine el presente Reglamento.
- 6.7 Fungir como instancia máxima en la resolución de conflictos que surjan en la

aplicación del presente reglamento y sean sometidos a su conocimiento en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 7 LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

La Dirección Nacional del ICODER, a través del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales es una unidad operativa dentro de la estructura organizativa del ICODER y le corresponde:

- 7.1 Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.2 La planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, control y evaluación de los Juegos Deportivos Nacionales
- 7.3 Integrar los equipos de trabajo necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.4 Recomendar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación los integrantes de los órganos que así establezca el presente Reglamento.
- 7.5 Representar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en las gestiones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo del programa.
- 7.6 Tramitar y dar seguimiento a los contratos de bienes y servicios, así como convenios de cooperación relacionados con los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.7 Establecer los procedimientos de coordinación y comunicación con los Comités Cantonales Deporte y Recreación para su efectiva participación
- 7.8 Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Federaciones Nacionales para lograr el apoyo técnico en cada disciplina deportiva.
- 7.9 Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento y otras normas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales, para ello podrá emitir los comunicados necesarios que permitan una correcta aplicación de la normativa de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.10 Podrá realizar indagatorias, revisiones y fiscalizaciones de oficio cuando considere que hay anomalías en la aplicación del Reglamento y elevar para el trámite correspondiente a los órganos sancionatorios.
- 7.11 Colaborar con los respectivos Tribunales en las indagatorias que este le asigne de conformidad con los casos que estén en estudio.
- 7.12 Coordinar con la Comisión Regional de Coordinación y Comisiones Cantonales la organización y desarrollo de las actividades atinentes de cada edición a nivel regional y cantonal.
- 7.13 Recibir las denuncias o apelaciones presentadas por los Comités Cantonales de Deporte y Recreación para el traslado a los Tribunales.
- 7.14 Brindar una póliza para los atletas y miembros del cuerpo técnico debidamente acreditados a la Etapa Final por el ICODER en los períodos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial para tal fin.
- 7.15 Aprobar los actos, contratos y convenios conducentes a obtener patrocinio o financiamiento para el programa, aprobando los términos de las negociaciones financieras y autorizando las garantías y compromisos que deben adquirirse si fueren necesarias. El Consejo podrá ceder a los Comités de Apoyo Locales y Regionales algunos derechos de comercialización.
- 7.16 Las demás que le asignen este Reglamento.

ARTICULO 8. DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACION

- 8.1 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción. Se incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los Concejos Municipales Distritales.
- 8.2 Colaboran con las organizaciones Deportivas creadas bajo la Ley 7800 de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.3 Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a todas las delegaciones del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.
- 8.4 Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representativos en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.5 Cumplir con los demás requerimientos del presente Reglamento para la participación de las Disciplinas Deportivas en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.6 En caso de que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá, al Concejo Municipal o Alcaldía, dictaminar al respecto en procura de no afectar la participación de los atletas o sus Disciplinas Deportivas.
- 8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales.
- 8.8 En los deportes de conjunto el comité deberá organizar un torneo clasificatorio cantonal por disciplina deportiva, donde el ganador del torneo será quien represente al cantón en la etapa regional, este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación De Deporte y Recreación y deberá ser comunicado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. En caso de que no se convoque al proceso eliminatorio cantonal, las asociaciones deportivas afectadas podrán presentar revocatoria y apelación ante las instancias respectivas (Tribunal de Primera y segunda Instancia).
- 8.9 Brindar un informe (resumen) del proceso de convocatoria cantonal y un informe final de los equipos que le representarán en cada deporte de conjunto.

ARTICULO 9. DEL PROCESO ELIMINATORIO CANTONAL

- 9.1 Este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación De Deporte y Recreación y deberá ser convocado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. Solo se podrán inscribir en este torneo las asociaciones deportivas debidamente inscritas en el Registro Público y en el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- 9.2 Cada Comité una vez publicada la convocatoria oficial a Juegos Deportivos Nacionales tendrá un plazo de diez días hábiles para publicar y notificar vía correo electrónico al Departamento de Competición Deportiva del ICODER, las disciplinas deportivas en las cuales participará de Juegos Deportivos Nacionales. En estas

disciplinas deberá organizar el proceso eliminatorio cantonal. El comité que no realice la notificación no podrá ser inscrito en el proceso eliminatorio nacional.

- 9.3 En caso de que un comité no tenga planificado participar de una disciplina deportiva colectiva deberá otorgar el aval a las asociaciones deportivas debidamente inscritas que muestren su interés de participar en el plazo de los diez días hábiles establecido para este fin. En caso de haber más de dos asociaciones deportivas interesadas en participar, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá fiscalizar la eliminatoria cantonal.
- 9.4 Es responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación realizar las inscripciones de todas las personas participantes del proceso eliminatorio cantonal en los plazos establecidos para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 9.5 Una vez finalizada la Etapa Eliminatoria Cantonal, deberán entregar un informe numérico de participación en los formatos publicados en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 9.6 Cuando de la Etapa Eliminatoria Cantonal resulte clasificado un equipo que no sea parte de la estructura del Comité Cantonal, no será obligación del comité asumir los gastos de la participación de esta delegación en el proceso eliminatorio regional.
- 9.7 Los entrenadores de las asociaciones inscritas en la etapa eliminatoria cantonal, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. De igual forma los atletas inscritos.
- 9.8 Las asociaciones deportivas participantes del torneo eliminatorio cantonal, deberán asumir la responsabilidad de las sanciones que a esta se impongan durante el proceso. No recaerán sus acciones en los equipos del Comité Cantonal de Deporte y Recreación u otros representantes para las siguientes ediciones.
- 9.9 No será obligación de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación el financiamiento del pago por concepto de servicios profesionales a los entrenadores y asistentes de los equipos clasificados del proceso eliminatorio cantonal.

ARTICULO 10. DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE REPRESENTACION NACIONAL (FEDERACIONES NACIONALES)

- 10.1 Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y por acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tienen la Representación Nacional y ostentan, preferentemente, la representación internacional dada por su Federación Deportiva Internacional.
- 10.2 La Federación Nacional podrá delegar en Asociaciones afiliadas la responsabilidad de la dirección y organización de las competencias en modalidades y categorías específicas de su deporte en los Juegos Deportivos Nacionales, previa autorización del ICODER.
- 10.3 Las Federaciones Nacionales que forman parte del programa deportivo de Juegos Deportivos Nacionales deben para cada edición y a requerimiento del ICODER manifestar su intención de participar en la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 10.4 Una vez aceptada por el ICODER la participación de la Federación Nacional u otra organización autorizada en la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, le corresponde cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Presentar copia vigente del Reglamento Nacional de Competición y Disciplinario que rige su disciplina deportiva.
 - b. Designar un Delegado y Subdelegado representantes ambos de la Asociación o Federación Nacional quienes serán los responsables de coordinar con el ICODER el

- desarrollo de la etapa eliminatoria y etapa final.
- c. Preparar el calendario de actividades que regirán las competencias en sus diferentes etapas.
 - d. Someter a consideración del ICODER el presupuesto de gastos para su financiamiento en la medida de las posibilidades.
 - e. Someter a consideración del ICODER el presupuesto de gastos de los procesos clasificatorios y finales para su financiamiento en la medida de las posibilidades
 - f. Formalizar mediante contrato de servicios o convenio la participación en la organización y desarrollo de su disciplina deportiva de la correspondiente edición de Juegos Deportivos Nacionales.
 - g. Informado por el ICODER de la cantidad de participantes, preparar el proyecto de competición y normas específicas para ser aprobado por el ICODER y conocido por el Congresillo Técnico de las agrupaciones deportivas participantes.
 - h. Desarrollar los Congresillos Técnicos necesarios para cada etapa.
 - i. Desarrollar las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con el presente Reglamento.
 - j. Mantener constante comunicación y coordinación con el ICODER y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación sobre el desarrollo y resultados de las competencias de su deporte mediante comunicados e informes parciales y finales de su gestión.
 - k. Conocer y resolver las incidencias reportadas en los informes arbitrales, fiscales y delegados de las competencias desarrolladas y sancionar administrativa y disciplinariamente cuando así le otorgue competencia este Reglamento. No podrá cobrar depósitos de garantía por denuncias o apelaciones, ni aplicar sanciones económicas en la aplicación de normativa de competición o disciplinaria a las agrupaciones deportivas durante su participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
 - l. Las demás que el presente Reglamento le asigne y la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER así lo requiera.

ARTICULO 11. DE LOS ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONATORIOS.

Se establecen dos órganos para la solución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Se establecen como principios de defensa de los intereses de los atletas, cuerpo técnico, Comités Cantonales, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante un primer órgano denominado Tribunal Nacional de Primera Instancia, adjuntando los cargos y pruebas de su denuncia. En caso de no satisfacer la resolución del primer órgano, recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

11.1. Tribunal Nacional de Primera Instancia: Darán seguimiento y sancionarán el incumplimiento técnico – administrativo de la normativa de Competición y Disciplinario de toda competencia oficial bajo su dirección. No se aplicarán sanciones de orden económico. Además de atender las denuncias o apelaciones que las Comités Cantonales formulen contra terceros producto de los resultados de las competencias.

11.2 Tribunal Nacional de Segunda instancia: Responsable de atender las apelaciones contra las resoluciones de la primera instancia.

- 11.3 **Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:** Será la última instancia para resolución de conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento durante la Etapa Eliminatoria. Para la Etapa Final el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación únicamente recibirán los casos donde se impongan sanciones disciplinarias de exclusión de un representante de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deportes y Recreación por más de dos Ediciones o la inhabilitación de Comités Cantonales de Deporte y Recreación.

ARTICULO 12. DE LOS TRIBUNALES DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se establecen dos órganos sancionatorios para la resolución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Serán los principios de defensa, los intereses de los atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales de deporte y recreación, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante una primera instancia y en caso de no satisfacer la resolución de la primera instancia, podrá recurrir en apelación ante la segunda instancia.

- 12.1 Integración de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales. Lo conforman tres personas titulares y una persona suplente, todas de nombramiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por recomendación de la Dirección Nacional a través Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales. En la integración de ambos Órganos Colegiados habrá al menos un abogado del Departamento Legal del ICODER y los demás miembros deben contar con conocimientos en las Ciencias del Deporte y la Recreación, del ICODER. El suplente se incorporará en caso de ausencia de un miembro titular, puede asistir a las sesiones aún y cuando asistan los tres titulares, pero no tendrá voto. Sus nombramientos serán por dos ediciones consecutivas de los Juegos Deportivos Nacionales, venciendo su nombramiento treinta días después de finalizada la respectiva edición, salvo que tengan casos en atención, para lo cual deberán de finalizar los mismos.
- 12.2 Entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario que tendrán las funciones dictadas por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.
- 12.3 En cada sesión ordinaria o extraordinaria para dictar sus resoluciones finales deberán estar presentes al menos dos de sus miembros, siendo el Presidente uno de ellos.
- 12.4 En cada sesión dictarán resoluciones en relación a lo estudiado por los tribunales, donde se consignará lo actuado en cada una de ellas y se comunicará en forma inmediata a los interesados de las resoluciones en firme.
- 12.5 Los Tribunales podrán conocer los asuntos que el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales le sometan a su consideración, en su calidad de fiscal de oficio sobre el quehacer de los Juegos Deportivos Nacionales debiendo presentar las pruebas del caso para mejor resolver.
- 12.6 El Departamento de Juegos Deportivos Nacionales brindará los servicios de apoyo logístico para el debido funcionamiento de los Tribunales, así mismo será el encargado de comunicar y ejecutar las resoluciones en firme.

ARTICULO 13. DE LAS COMISIONES REGIONALES

Para las Comisiones Regionales será asignado un funcionario o funcionaria de la Unidad de Programas y Proyectos del ICODER. Producto de la realidad que estamos viviendo para esta edición de JDN las reuniones de las Comisiones Regionales se realizarán preferiblemente de forma virtual.

CAPITULO II
CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL

ARTICULO 13. ASIGNACION DE SEDE DE LA ETAPA FINAL

Para cada edición de los Juegos Deportivos Nacionales corresponde al Consejo Nacional de Deporte y Recreación designar las sedes de las Finales Nacionales.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL PARA CADA EDICIÓN

Para cada edición de Juegos Deportivos Nacionales el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirán una Convocatoria Nacional Oficial invitando a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y atletas del país a participar. Para ello divulgará en los medios de comunicación colectiva mediante un acto solemne y público la Convocatoria.

Dicha Convocatoria contendrá al menos, sedes de la etapa nacional y demás asuntos que sean pertinentes y por tanto normas de aplicación y acatamiento obligatorio como parte del presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION

ARTICULO 15. DE LA INSCRIPCION DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

- 15.1 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación tendrá el derecho de manifestar su intención de participar y cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial y la normativa atinente. Las inscripciones en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales serán permanentes, es decir por todas las ediciones en que dure la participación por edad del atleta.
- 15.2 Para tramitar inscripciones nuevas, todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación deberá tramitar o presentar su documentación de inscripción ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales conforme sea indicado en la Convocatoria Nacional Oficial. Todos los archivos que se incorporen en el sistema de inscripciones deberán cumplir con los formatos establecidos en el manual publicado para tal fin, caso contrario se aplicará lo citado en el presente artículo.
- 15.3 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que se inscriba en un deporte de conjunto debe inscribir el mínimo de atletas requeridos por dicho deporte y obligatoriamente un entrenador. Podrá completar la nómina hasta la fecha de cierre que se establezca.
- 15.4 Las inscripciones que no tengan la información completa, cuenten con errores de hecho, o sean presentadas en forma extemporánea no se tomarán como válidas según los plazos que serán publicados en la Convocatoria Nacional Oficial.

En caso que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación presente en el plazo establecido la documentación de inscripción y la misma contenga alguno de los requisitos incompletos, el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales que recibe la documentación deberá

devolver la solicitud con indicación por escrito de los requisitos incumplidos para ser completados en el plazo de **tres días hábiles**, al término del cual si no presenta en forma correcta la documentación, se dará por rechazada la solicitud de inscripción por incumplimiento de requisitos o en su defecto de cumplirse con los requisitos dará el trámite correspondiente.

Transcurridos **siete días hábiles** de haberse recibido por buena la inscripción y se detecte una omisión o error de algún requisito en un proceso posterior, se podrá solicitar al interesado completar el requisito faltante si el mismo se considera necesario para identificar plenamente al participante, los requisitos deberán ser completados en el plazo de **tres días hábiles** a partir de recibida la notificación.

- 15.5 Cuando el ICODER compruebe que un Comité Cantonal de Deporte y Recreación ha incurrido en la inscripción errónea de atletas, podrá anular la inscripción. Para lo cual se deberá presentar un oficio con la solicitud de anulación de inscripción por parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación que incurrió en el error. No se aplicará este artículo cuando se compruebe la participación en la disciplina deportiva con el cantón.
- 15.5 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deberán de declarar los datos estadísticos por deporte de las inscripciones en su etapa cantonal tanto de atletas, cuerpo técnico, delegado y otros oficiales que así sea determinado por las Normas Generales y de cada deporte. Una vez que se publiquen las listas de atletas clasificados a la Etapa Final en Deportes Individuales, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá en un plazo de **cinco días hábiles** confirmar que las listas de clasificación por deporte están correctas, de no hacerse la notificación el plazo mencionado, se tomarán por correctas las listas publicadas.
- 15.6 En Deportes de Conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá comunicar al Departamento de Competición Deportiva las listas de atletas que participarán de la Etapa Final, para esto contarán con cinco días hábiles una vez finalizada la Etapa Clasificatoria de cada deporte.
- 15.7 Una vez iniciada la Etapa Final, no se permitirán inscripciones ni des inscripciones de atletas.
- 15.8 El cantón sede de la etapa final de cualquier deporte deberá llevar a cabo las inscripciones de sus atletas en iguales condiciones que los demás Comités Cantonales de Deporte y Recreación y deberán participar en todos los procesos eliminatorios establecidos en cada uno de los deportes.

ARTICULO 16 DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION A CARGO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION

El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para tramitar la inscripción deberá cumplir los siguientes requisitos y responsabilidades:

- 16.1 Será responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que da el aval verificar por este último que los participantes cuenten con una póliza contra accidentes vigente que cubra el periodo de competencias eliminatorias.
- 16.2 En los casos de aquellos deportes que requieran como requisito de participación en la competencia la póliza suscrita, la información pertinente debe ser enviada con la antelación del caso.
- 16.3 El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y

Recreación establecerán los mecanismos para proceder con las inscripciones de los atletas durante el periodo establecido y cumpliendo con los procedimientos establecidos para la respectiva Convocatoria Nacional Oficial.

ARTICULO 17. DE LA PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ATLETAS
(VER ACUERDO DEL CNDR EN EL OFICIO CNDR-0154-05-2021-Participación e inscripciones JDN 2020-2021)

En los Juegos Deportivos Nacionales podrá participar como atleta toda persona que cumpla con los requisitos generales y específicos de cada deporte establecidos en el Reglamento.

17.1 Podrá participar como atleta:

- a. Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.
- b. Los extranjeros que tengan vigente su cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, así mismo las condiciones especiales autorizadas por la Ley General de Migración y Extranjería.
- c. Únicamente para los atletas que ha tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberán presentar un acuerdo entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación que lo inscribió por primera vez en la edición anterior con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación que quisiera inscribirlo para la presente Edición por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales, por lo tanto, en el momento de realizada la inscripción deberán incorporar el pase cantonal en formato jpg. en el sistema de inscripción la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales. Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación solicite en dos ediciones consecutivas a la misma persona como pase cantonal, este dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones.

Únicamente podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y rama. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre comités cantonales de deporte. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial.

En el caso de los atletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales por el comité donde reside, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones.

Cuando un comité demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón, los atletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad de pase cantonal.

Si un atleta demuestra que no fue convocado o que no existe interés del Comité Cantonal de Deporte y Recreación por inscribirlo, podrá solicitar al ICODER la autorización para participar por otro cantón. Para esto se aplicarán los mismos períodos que en el caso de pases cantonales.

- d. Para poder identificarse en el proceso de inscripción el atleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor o pasaporte para los costarricenses. Si es extranjero cédula de residencia temporal o permanente, en donde consten el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador. Únicamente los menores de doce años podrán presentar constancia o certificación extendida por el Registro Civil y una fotografía reciente.
 - e. Para identificarse durante la Etapa Final, será obligatorio el uso de la acreditación oficial extendida por el ICODER, según los listados de clasificados aprobados
 - f. La edad establecida para cada deporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero de correspondiente año, para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.
- 17.2 La distribución regional con los respectivos cantones y concejos de distrito será la siguiente:
- a. Región Guanacaste: Abangares, Bagaces, Cañas, Carrillo, Hojanca, La Cruz, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz, Tilarán y Concejo Distrito de Colorado
 - b. Región Puntarenas: Aguirre, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas, San Mateo, Concejo Distrito de Cóbano, Concejo Distrito de Lepanto, Concejo Distrito de Monteverde y Concejo Distrito de Paquera.
 - c. Región Zona Norte: Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala, Sarapiquí, Río Cuarto Grecia, Peñas Blancas de San Ramón, Zarcero
 - d. Región Alajuela: Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Póas, San Ramón, Valverde Vega.
 - e. Región Heredia: Barva, Belén, Heredia, Flores, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santo Domingo.
 - f. Región San José A: Alajuelita, Escazú, Montes de Oca, Mora, Puriscal, Santa Ana, San José, Turrubares.
 - g. Región San José B: Acosta, Aserri, Curridabat, Desamparados, Goicoechea, Moravia, Tarrazú, Dota, León Cortés, Tibás y Coronado
 - h. Región Cartago: Alvarado, Cartago, El Guarco, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Turrialba, Concejo Distrito de Cervantes, Concejo Distrito de Tucurrique.
 - i. Región Limón: Guácimo, Limón, Matina, Pococí, Siquirres y Talamanca.
 - j. Región Zona Sur: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y Pérez Zeledón.
- 17.3 En los deportes de conjunto y por rama podrán inscribirse hasta dos extranjeros.
- 17.4 Un atleta podrá inscribirse y participar SÓLO en un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación. Aunque si podrá inscribirse hasta en dos modalidades de dicho deporte con el mismo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación durante la etapa eliminatoria. Para la Etapa Final deberá participar únicamente en una disciplina.
- 17.5 Cuando un atleta es des inscrito no podrá inscribirse con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la misma edición, salvo el caso de refuerzo.
- 17.6 Queda sin efecto. Rige nueva propuesta según oficio CNDR-0364-08-2021-Propuesta de Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021.
- 17.7 En deportes individuales, el atleta podrá inscribirse hasta un máximo de pruebas o eventos que la norma de dicho deporte establezca.
- 17.8 Queda sin efecto. Rige nueva propuesta según oficio CNDR-0364-08-2021-Propuesta de Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021.

- 17.9 No podrá ser inscrito ningún atleta que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus atletas se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria

ARTICULO 18. DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION DE ENTRENADORES Y ASISTENTES

- 18.1 Los miembros de los cuerpos técnicos en cada deporte sólo podrán inscribirse con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación. Podrán desempeñarse en diferentes funciones según las categorías y ramas que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación inscriba.
- 18.2 Los asistentes y entrenadores deberán contar con certificados, que le respalden como entrenador del deporte en que se inscribe. Siempre que la Federación cuente con el programa de formación. Para esto deberá consultar la normativa de cada deporte publicada en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 18.3 No podrá ser inscrito ningún entrenador o asistente que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus miembros de cuerpotécnico se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 19. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS POR LESIÓN, EMBARAZO, MUERTE O CONVOCATORIA A UNA SELECCIÓN NACIONAL

- 19.1 En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales luego de finalizada la acreditación definitiva de los atletas que asistirán a la etapa final, podrá ser sustituido un atleta en caso de lesión, embarazo o muerte, para lo cual el plazo finaliza cinco días hábiles antes de la Inauguración Oficial de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales
- 19.2 En deportes de conjunto el sustituto debe ser un atleta que estuvo inscrito para participar con ese Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en las etapas clasificatorias o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 19.3 En los deportes individuales en eventos por equipo el atleta debe ser de los suplentes inscritos si se dieran dichas inscripciones o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 19.4 El trámite de sustitución se llevará a cabo ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales y se debe presentar dictamen médico que certifique la lesión del atleta o un documento oficial que certifique el deceso del atleta.
- 19.5 Se autoriza la inscripción de atletas para la etapa final de Juegos Deportivos Nacionales, el plazo cierra cinco días hábiles antes de la Inauguración Oficial de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales si es para sustituir a un atleta que fue llamado a formar parte de una Selección Nacional.

CAPITULO IV PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACION DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 20 PROGRAMA DE DEPORTES

Los Juegos Deportivos Nacionales comprenden las disciplinas deportivas, modalidades, ramas, categorías y eventos que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación apruebe para cada edición de conformidad con el presente Reglamento y los que a futuro apruebe:

- 20.1 Deportes de Conjunto: Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol, Futsal, Voleibol y Voleibol Playa.
- 20.2 Deportes Individuales: Atletismo, Ajedrez, Boxeo, Ciclismo (modalidad Ciclismo de Ruta y Ciclismo de Montaña), Gimnasia artística y Gimnasia rítmica, Halterofilia, Judo, Karate Do, Natación, Patinaje, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón.

ARTICULO 21. DEPORTES DE EXHIBICION

Para esta edición de JDN, debido a la pandemia, a las disposiciones sanitarias actuales y por temas administrativos y logísticos se propone en esta ocasión no contar con deportes de exhibición.

ARTICULO 22. DEL PROCESO COMPETITIVO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

22.1 En los eventos finales de Juegos Deportivos Nacionales la cantidad de representativos de Comités Cantonales en las pruebas, eventos o torneos del programa de deportes en cada una de las ramas y categorías de los deportes individuales variará de cuatro a dieciséis.

En todos los deportes de conjunto clasificarán al evento final cuatro equipos por rama, de ahí que todos los equipos deben someterse al proceso clasificatorio propuesto según deporte, ningún equipo clasificará directo al evento final. Los equipos inscritos serán agrupados según la necesidad de cada deporte y para cada uno de ellos se establecerá el formato para elegir los cuatro clasificados.

22.2 La Convocatoria Nacional Oficial fijará el periodo en la cual deben desarrollarse las competencias clasificatorias, tomando en consideración el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación y el calendario de competencias de la Federación o Asociación Nacional. Aquellos deportes que deben extenderse más allá de la fecha, deberá justificar la solicitud para extender el plazo para la obtención de clasificados a la etapa final.

22.3 En deportes de conjunto los respectivos Comités Cantonales de Deporte y Recreación en coordinación con las Federaciones Deportivas de Representación Nacional u organizaciones autorizadas que serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de equipos para la etapa final.

- a. Cerrada la inscripción de disciplinas deportivas por rama y deporte y para obtener hasta los diez clasificados cada Federación, Asociación, o ente encargado del deporte presentará para aprobación del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales una propuesta del sistema de competencia que será dada a conocer durante los

respectivos Congresillos Técnicos que sean necesarios realizar. En caso de que en una región no se inscriba ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación, clasificara a la Etapa Final el equipo que resulte ganador de un repechaje entre los segundos de cada región.

- b. El primer Congresillo Técnico se llevará a cabo al menos siete días después de finalizada la inscripción de Comités Cantonales.
 - c. Las resoluciones del Congresillo Técnico denominadas normas específicas para la(s) etapa(s) clasificatoria(s) no podrán estar en contraposición al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y de la Federación o Asociación Nacional.
 - d. Las propuestas de los calendarios de competencias deben incluir sedes, horario, costos de arbitraje o jueces y demás datos técnicos según el deporte, debe ser remitido por la Federación, Asociación o ente encargado a los Comités Cantonales para su información, verificación y confirmación en un plazo de cinco días hábiles de haberseles comunicado. La ausencia de respuesta por parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación dará por aprobado el mismo.
 - e. Cumplido el plazo para observaciones por parte de los Comités Cantonales, la Federación o Asociación Nacional y el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales comunicarán el inicio de las competencias oficialmente dentro de los siguientes quince días.
 - f. Las sanciones de suspensión de partidos de atletas o miembros del cuerpo técnico en deportes de conjunto continuarán en la Etapa Final para lo cual la organización encargada de la ejecución de la Etapa Eliminatoria deberá presentar un informe de las personas castigadas.
- 22.4 En deportes individuales las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales u organizaciones autorizadas serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de atletas para la etapa final

ARTICULO 23. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

- 23.1 En deportes de conjunto, salvo en el caso de béisbol, voleibol de playa se establecen las siguientes directrices:
- a. Cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación llevará a cabo su proceso de eliminatoria de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición. Lo anterior basado en los artículos establecidos para tal fin en la presente normativa.
 - b. Cada región en coordinación con la Asociación o Federación de representación nacional deberá establecer una comisión regional, coordinada por el representante de la Unidad de Programas y Proyectos del ICODER, donde mediante la ejecución de congresillos técnicos por deporte elabore los calendarios de competencia y control de resultados, así mismo se realicen los diagnósticos de las instalaciones deportivas. Será responsabilidad de la federación o asociación presentar ante la Unidad de Programas y Proyectos del ICODER un informe de los eventos realizados con los respectivos clasificados a la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales. En el caso de que en la comisión regional exista un acuerdo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, la Unidad de Programas y Proyectos en conjunto con el funcionario designado a la comisión regional, y en consulta con el representante de la federación respectiva, tendrán la facultad para recomendar o resolver de manera definitiva. En el caso de las sanciones por inscripción o temas contemplados en el presente Reglamento serán responsabilidad de los Tribunales

que en este se establecen.

En el caso de Voleibol de Playa, Balonmano y Béisbol se organizarán torneos a nivel nacional para obtener los clasificados a la Etapa Final.

- c. Para organizar los respectivos torneos, los comités deberán considerar las siguientes directrices.
 - c.1 Todas las decisiones deberán estar amparadas en las normativas nacionales e internacionales para cada uno de los deportes de conjunto que se encuentren en competencia, de ser necesario se solicitará por escrito el criterio técnico de la asociación o federación para la orientación de las decisiones deportivas.
 - c.2 La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, deberá imperar la agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.
 - c.3 Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias, motivando gastos excesivos, excepto el sistema de repechaje para obtener los últimos clasificados.
- 23.2 En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:
 - a. En deportes individuales de clasificación mediante torneo, clasificarán a la etapa final hasta un máximo de dieciséis atletas, esto según normativa específica de cada deporte.
 - b. En deportes individuales con marca mínima, clasificarán a la etapa final aquellos atletas que cumplan con la marca mínima.
 - c. Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren atletas inscritos desde la etapa eliminatoria de al menos tres diferentes cantones.
- 23.3 Se podrán proponer otro sistema que no implique grandes erogaciones por traslado, hospedaje y alimentación a los Comités Cantonales participantes, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas según sea el caso en Congresillo Técnico previo a cada etapa clasificatoria.

ARTICULO 24 DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS

- 24.1 Los Comités Cantonales una vez oficializado el calendario de competencias deberá de tomar las previsiones del caso para el cumplimiento de los aspectos administrativos y técnicos que demandan su participación en las competencias, por cuanto para tal efecto las normas establecidas en los Reglamentos de Competición y Disciplinario de cada Federación o Asociación Nacional regirán sobre la materia. Lo anterior implica, por ejemplo: hora de presentarse, identificarse según listado o cédula de competición, cumplimiento de aspectos administrativos previo a la competencia, procedimientos para suspensión de partidos, cambios de hora y sedes, llegadas tardías, confirmación de fechas y demás aspectos que conlleva la competición propia de cada deporte.
- 24.2 Los listados de inscripción debidamente aprobados por la instancia correspondiente será el primer documento que valide la participación de atletas en las competencias debiendo identificarse con su cédula de identidad u otro documento autorizado por este Reglamento.
- 24.3 Cada Federación, Asociación un ente de conformidad con el reporte de los encargados técnicos y administrativos de cada competencia procederá a confirmar los resultados y aplicar en primera instancia las sanciones administrativas y disciplinarias del caso, pudiendo los afectados solicitar a dicho órgano un recurso de revisión de la sanción impuesta cuando considere que incumple con alguna normativa. Contra la resolución final del recurso de revisión, el afectado podrá recurrir

mediante denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia.

- 24.4 Las resoluciones administrativas y sanciones disciplinarias por parte de la Federación o Asociación Nacional que se consideren tomadas en forma perjudicial para el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación, podrán denunciarse ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 24.5 En deportes de conjunto para la etapa final, si un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación clasificado retira el equipo, la Federación o Asociación Nacional, suplirá la ausencia con alguno de los equipos que participaron en la última etapa clasificatoria, de preferencia aquel que ocupó la siguiente posición del último clasificado y previa autorización del ICODER.

ARTICULO 25. FISCALES DE LAS COMPETENCIAS

- 25.1 Las Federaciones Nacionales podrán nombrar delegados en las competencias que estimen conveniente. Su función será la de velar junto con los administradores de la competencia de que el evento se desarrolle dentro de la normativa. Brindará un informe de su accionar a las instancias que le designó.
- 25.2 El Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales podrá nombrar fiscales en las competencias que estimen convenientes. Su función será como observador del desarrollo de la competencia y reportar las incidencias que considere infringe las normas a la Federación o Asociación Nacional correspondiente. No tienen poder de decisión sobre el desarrollo del evento.

ARTICULO 26 PUBLICIDAD DE PATROCINADORES EN UNIFORMES DE LAS COMITÉS CANTONALES

- 26.1 Serán prohibidas para los Comités Cantonales la publicidad y el uso del logotipo y símbolos específicos de todos aquellos productos perjudiciales a la salud, como lo son el alcohol, el tabaco, drogas, sustancias dopantes, enervantes y similares; así como también de tipo político y religioso en los uniformes, equipos, materiales y accesorios durante la competencia
- 26.2 Los uniformes de los atletas podrán utilizar el espacio frontal o dorsal libre para publicidad siempre que no obstruyan o dificulten la visibilidad de las especificaciones técnicas del uniforme según el deporte como es la numeración u otro detalle técnico.

CAPITULO V RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL

ARTICULO 27. RECONOCIMIENTOS

Por ser los JDN 2021 una actividad que busca la reactivación deportiva y por ser una propuesta adaptada a las condiciones producto de la pandemia por la Covid 19, se propone realizar premiación por deporte o evento y registrar récords nacionales; sin embargo, no se llevará un medallero general por lo que consecuentemente hará que no se cuente con un CCDR ganador de los Juegos.

- 27.1. En deportes de conjunto: a los integrantes de los equipos de los Comités Cantonales que ocupen los primeros tres lugares de cada torneo (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al

segundo lugar y con medalla bronceada al tercer lugar.

27.2 En deportes individuales en cada evento o prueba individual o por equipos se entregará a los atletas que ocupen los primeros tres lugares (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al segundo lugar y con medalla bronceada al tercer lugar.

27.3 Queda sin efecto. Rige nueva propuesta según oficio CNDR-0364-08-2021-Propuesta de Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021.

ARTICULO 28 DEL SISTEMA DE ASIGNACION DE PUNTAJES EN DEPORTES INDIVIDUALES PARA DETERMINAR EL GANADOR POR RAMA

Queda sin efecto. Rige nueva propuesta según oficio CNDR-0364-08-2021-Propuesta de Juegos Deportivos Nacionales 2020-2021.

CAPITULO VI DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES

ARTÍCULO 29 ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la Federación, Asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER.

ARTÍCULO 30 REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Toda denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia debe cumplir con los siguientes requisitos:

30.1 Ser presentada por escrito a máquina (o equipo similar) en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER en el lugar que señale como sede en las diferentes etapas en horario laboral. Deberá además enviar de forma directa a cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y/o Federación o Asociación Nacional involucrada copia digital de la denuncia. Entiéndase como horario laboral en la Etapa Eliminatoria de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas y en la Etapa Final en horario de Oficina de 8:00 a 20:00 horas.

Igualmente podrá remitir vía correo electrónico el expediente debidamente escaneado y resguardado en formato PDF a la dirección de correo electrónico del Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en plazo, confirmando al menos vía telefónica la remisión del mismo.

Para la Etapa Eliminatoria la denuncia debe ser presentada ante la instancia correspondiente dentro de los siguientes tres días hábiles de haberse cometido la infracción o de haberse recibido la notificación de la Asociación o Federación sobre el hecho a denunciarse.

Para la Etapa Final deberá el plazo será de tres horas posterior a que se haya cometido la infracción o haberse recibido la notificación de la Asociación o

Federación.

- 30.2 Especificar el nombre del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que interpone la denuncia, la calidad del denunciante que interpone y el nombre del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación contra quién se hace la denuncia.
- 30.3 Relación detallada, clara y precisa de los hechos en que se funde, numerados y bien especificados, señalando la normativa infringida (indicar articulado y numerales).
- 30.4 Aportar la prueba documental y ofrecer la testimonial en la cual se fundamente o compruebe la falta señalada, así como los hechos sobre los cuales declararán los testigos ofrecidos.
- 30.5 Señalar la petitoria final.
- 30.6 Indicación de un correo electrónico para escuchar notificaciones en cualquier lugar del territorio nacional.
- 30.7 Firmada por el Delegado General y por el entrenador del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación denunciante. Para Etapa Final también podrá ser firmada por el Sub Delegado Cantonal y el entrenador. Adjuntando la fotocopia de la cédula legible de cada uno de los firmantes.

ARTÍCULO 31. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

- 31.1 El departamento de Juegos Deportivos Nacionales constatará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia en el momento de su presentación, si se comprueba que no cumple con lo establecido en el artículo 30, será rechazada de oficio.
- 31.2 La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo que el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
- 31.3 El Tribunal Nacional de Primera Instancia una vez acogida la denuncia, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación o Ente la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio, con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
- 31.4 Dará audiencia al denunciado por tres días en las etapas eliminatorias y de tres horas en la etapa final para que se pronuncie sobre los hechos y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente, contestación que deberá contener los formalismos del artículo 32, advirtiéndole que si no contesta, se tendrá por ciertos los hechos denunciados.
- 31.5 En lo referente a denuncias por inscripción o alineación indebida de un atleta, la fecha límite para presentación ante el ICODER vence tres días hábiles posteriores a la finalización del evento deportivo.
- 31.6 Clasificados los equipos a nivel regional, las denuncias por inscripción o alineación inter regional, tendrán que ser presentadas tres días posteriores a la publicación oficial de las listas emanadas por el ICODER

ARTÍCULO 32. PLAZOS PARA RESOLVER

- 32.1 El Tribunal Nacional de Primera Instancia deberá resolver la denuncia dentro de los siguientes diez días de cumplido el plazo para el descargo en las etapas clasificatorias y cuatro horas en la etapa final luego de la audiencia a la parte denunciada. Salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguientes en las

etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a la audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.

- 32.2 En materia relacionada con denuncias contra resoluciones o competencias deportivas bajo la supervisión de las Federaciones o Asociaciones Nacionales, se deberá solicitar a las mismas cuando el caso lo demande un informe detallado sobre el fondo de la denuncia o apelación.

ARTÍCULO 33. RECURSO DE APELACION

33.1 Contra las resoluciones del Tribunal Nacional de Primera Instancia, cabrá el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia para lo cual se debe interponer dentro de los siguientes tres días hábiles de habersele notificado por la primera instancia en las etapas clasificatorias y de tres horas en la etapa final. Para presentar recursos de Revisión contra el Tribunal de segunda instancia ante el Consejo Nacional de Deporte y la Recreación contara con tres días naturales en etapa clasificatoria y tres horas en la final.

- a. El apelante solicitará al Tribunal Nacional de Segunda Instancia solicite al La Oficina de Juegos Deportivos Nacionales se le eleve el expediente para su conocimiento y resolución
- b. El Tribunal Nacional de Segunda Instancia una vez acogida la apelación, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación Nacional la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
- c. El Tribunal Nacional de Segunda Instancia deberá resolver la apelación dentro de los siguientes diez días en las etapas clasificatorias y cuatro horas en la etapa final, luego de la audiencia a la parte denunciada, salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguiente en las etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a aquella audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.

33.2 En el procedimiento de apelación no se admitirán nuevas pruebas, pero sí las observaciones pertinentes a los considerandos de la resolución, ya que el apelante somete a una segunda instancia su caso, bajo las premisas sobre las cuales se falló. El Tribunal correspondiente tendrá plena autoridad para recabar la información que estime pertinente para mejor resolver.

ARTICULO 34. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO DE DENUNCIAS Y APELACIONES

Las resoluciones de los órganos encargados de resolver las denuncias o apelaciones deberán fundamentarse en los principios de la reglamentación deportiva nacional e internacional, la debida investigación de los hechos, las reglas de la sana crítica, la experiencia y la moral y no deberán contener en su redacción apreciaciones o interpretaciones de carácter subjetivo.

ARTÍCULO 35. LAS NOTIFICACIONES

35.1 Todos los Comités Cantonales de Deporte y Recreación que participen en Juegos Deportivos Nacionales deberán indicar a la hora de su inscripción los datos del delegado general y entrenador y al menos un número telefónico, un número de fax o un correo electrónico para recibir notificaciones. Se intentará al menos en cinco

ocasiones con una hora de diferencia y ante la imposibilidad de ser notificada alguna de las partes en el lugar señalado de notificación se tendrá por notificado de oficio al segundo día del último intento de notificación y constado en los documentos pertinentes.

35.2 Para los efectos en la etapa final el lugar para notificaciones será la villa deportiva donde ha sido asignado el hospedaje del deporte que presenta la denuncia o apelación. En caso de no alojarse en ninguna villa, se utilizará los datos contenidos en la inscripción.

35.3 Toda notificación de una sanción será notificada al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de deporte y recreación, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y el atleta u otra persona involucrado en el caso. Para ello se aplicará la normativa de notificaciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 36. CITACIONES

El respectivo órgano competente podrá citar a las partes o cualquier tercero que declare o realice algún acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final, la cual se hará por correo electrónico dirigida al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación a la cual pertenece el citado y si la persona citada no compareciera, sin causa justa, la Oficina o el Tribunal podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

CAPITULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 37. VALIDEZ DE LAS SANCIONES DE OTROS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que haya sido sancionado en Juegos Deportivos Nacionales con una suspensión de toda participación por un periodo mayor de un año, no podrá inscribirse o continuar participando en los Juegos Deportivos Nacionales hasta tanto no haya cumplido su sanción. La sanción aplicará únicamente en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 38 JERARQUIA DEL REGIMEN DE SANCIONES

38.1 En el caso que la tipificación de faltas y sanciones en los reglamentos de las Federaciones o Asociaciones Nacionales no contemplen las faltas en que incurrió un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y colaborador en los Juegos Deportivos Nacionales, podrán aplicar como normativa complementaria, las señaladas en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.

38.2 Según la gravedad el caso podrá ser elevado a las instancias judiciales o colegios profesionales para los fines pertinentes por disposición del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

38.3 Un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación o colaborador participante sancionado no podrá ser inscrito con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación

Recreación de Deporte y Recreación durante el periodo de sanción. Si el atleta estuviere inscrito en otras pruebas o eventos o modalidad de su deporte será suspendido de toda participación mientras perdure la sanción. En el caso de ser un miembro del cuerpo técnico le será suspendida toda participación en tanto dure la sanción.

ARTICULO 39. SANCIÓN DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICIÓN

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y colaborador con suspensión por el resto de la edición el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 39.1 Insultos de palabra o con gestos a otros atletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de los Juegos Deportivos Nacionales antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
- 39.2 Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces de esta.
- 39.3 Insulten mediante gestos o de palabra a los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores en un evento estando como espectador del mismo y sea plenamente identificado y reportado por las autoridades técnicas del evento o de Juegos Deportivos Nacionales.
- 39.4 Miembros del cuerpo técnico que insulten o maltraten de hecho a sus atletas durante las competencias y sea reportado por las autoridades técnicas de la competencia.
- 39.5 El atleta y el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación al cual pertenece el atleta que luego de haber sido apercibido por orden o resolución de los órganos competentes, no devuelva la medalla otorgada.
- 39.6 No cumplir con la normativa sobre publicidad en uniformes y accesorios
- 39.7 Los Comités Cantonales que no se presenten a una competencia sin causa justificada.

ARTICULO 40. SANCIÓN DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y HASTA POR DOS EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y colaborador con suspensión por el resto de la edición y hasta por dos ediciones más el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 40.1 Alineación o participación de un atleta en una competencia sin estar debidamente inscrito, suspensión del atleta y entrenador.
- 40.2 No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades técnicas y administrativas en las diferentes etapas.
- 40.3 Causar daños materiales al local de la competencia, oficinas administrativas y otras relacionadas con el desarrollo de las competencias y de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 40.4 Inscribirse con dos o más Comités Cantonales en una misma edición de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 40.5 Provoquen o participen en una riña antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
- 40.6 Concerté apuestas en forma ostensible en favor o en contra antes y durante la competencia, aun estando dentro del público.
- 40.7 Cuando un atleta se ausente durante toda la etapa final de Juegos Deportivos

Nacionales, deberá justificar su ausencia en un plazo de tres días hábiles una vez concluida etapa final, serán sancionados en la próxima edición.

- 40.8 Bajo el amparo del Código de la niñez y la adolescencia, código de familia y las diferentes leyes de la República de Costa Rica se sancionará hasta por dos ediciones de suspensión a todo aquel personal de los diferentes cuerpos técnicos, acompañantes o chaperones (as) que permitan, estimulen, promuevan, oculten acciones que atenten contra la salud, la integridad física y mental de los atletas que participan en las diferentes ediciones de Juegos Deportivos Nacionales organizados y supervisados por el ICODER; sean estas conductas antideportivas, métodos, ejercicios no respaldados por literatura científica, ayuno, inducir al vómito, salivar, no permiso para ingerir alimentos, provocar sudoración profusa, no permita recibir atención médica en los puestos destacados en Juegos Deportivos Nacionales.

Dicha acción se tomará bajo el reporte del Médico Director o médicos participantes en las diferentes ediciones de Juegos Deportivos Nacionales, quienes cuentan con FE pública para tales efectos.

ARTICULO 41. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y colaborador con suspensión por el resto de la edición y las siguientes tres ediciones el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

En todos los casos, excepto el 41.7, además de la sanción al atleta, se sanciona por igual al entrenador.

- 41.1 Alteración de documentos con datos falsos.
- 41.2 Falsificación de documentos públicos y privados
- 41.3 Falso Testimonio
- 41.4 Supresión, ocultamiento y destrucción de documentos.
- 41.5 Uso falso de documentos.
- 41.6 Suplantación física de atletas haciéndose pasar por otra persona.
- 41.7 Agresión física y material a otros atletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, personal acreditado, miembros de los órganos de los Juegos Deportivos Nacionales antes, durante o después de la competencia, o fuera de ella.
- 41.8 Que se demuestre que ha ejercido acoso de manera física o verbalmente a cualquier otro participante de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 41.9 Incumplimiento, en todos sus alcances, de los protocolos sanitarios para el desarrollo de las actividades deportivas aprobados por el Ministerio de Salud en atención a la emergencia nacional por la pandemia producto de la Covid 19.

ARTICULO 42 INHABILITACION DE PARTICIPACION DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACION

- 42.1 El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que no realice el pago de los servicios de alimentación que sin justificación mediante los mecanismos que establezca el ICODER, no sean consumidos por los miembros acreditados de su delegación, no podrá participar en los Juegos Deportivos Nacionales. Los montos oficiales del valor del plato, serán

presentados a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación en la fecha que se estipule para el Congreso General de Delegados, para la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 43 INHABILITACION DE PARTICIPACION ATLETAS Y COMITÉS CANTONALES PRODUCTO DE LA DETECCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE

43.1 Juegos Deportivos Nacionales, como evento deportivo nacional estará sujeto a la normativa aplicable por la Agencia Mundial Antidopaje, se registrará para ello con base en los Reglamentos Nacionales e Internacionales.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS – SERVICIOS DE TRANSPORTE - COMEDORES**

ARTICULO 44 PARTICIPANTES SUJETOS AL REGIMEN DISCIPLINARIO

Estarán sujetos a la aplicación de todas las normas disciplinarias sancionatorias en los servicios que se brinden las villas deportivas a los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores:

- 44.1 Todos las Comités Cantonales que le hubieren sido aprobada su participación, el hospedaje, alimentación y demás servicios durante la etapa final.
- 44.2 Todos los comités cantonales de deporte y recreación que estén debidamente acreditados.
- 44.3 Todos los participantes acreditados por las Comités Cantonales, sean estos atletas, entrenadores, asistentes, mecánicos, motorizados, chóferes, estadígrafos, anotadores, médicos, masajistas, delegados y cualquier otro participante acreditado.
- 44.4 El personal de las Federaciones Nacionales que este hubiera acreditado dentro de la organización de los eventos.
- 44.5 Personal técnico y administrativo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, independiente de sanciones que la misma pueda ampliar o dictar.
- 44.6 Todas aquellas personas e instituciones que se involucren con los Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 45 ORGANOS ENCARGADOS DE LAS SANCIONES

Las sanciones a las faltas establecidas en este Capítulo serán aplicadas por los siguientes órganos en forma escrita:

- | | |
|--|----------------------------------|
| 45.1 La Administración de las Villas | Llamadas de atención directas. |
| 45.2 Tribunal Nacional de Primera Instancia | Sanción en primera instancia. |
| 45.3 Tribunal Nacional de Segunda Instancia. | Resolución en Segunda Instancia. |

ARTICULO 46 DEBERES Y PROHIBICIONES

Durante la estadía en las villas deportivas los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores autorizados para utilizar el mismo deberán cumplir con los siguientes

deberes y prohibiciones:

- 46.1 Para el ingreso a la villa los participantes deben mostrar su identificación la cual debe consignar que está hospedado en dicha villa y verificado por el control establecido para tal fin.
- 46.2 Dentro de la villa, deberán portar siempre las identificaciones a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.
- 46.3 Mantener una conducta honorable y de respeto hacia todas las personas con las que se relacione en las villas.
- 46.4 No se permitirá ningún tipo de propaganda política, religiosa o comercial (Excepto los autorizados por el ICODER en el último caso).
- 46.5 La portación y el uso de armas de fuego y objetos punzo cortantes están terminantemente prohibidos dentro y en los alrededores de la villa.
- 46.6 En las diferentes áreas de la villa, está estrictamente prohibido el ingreso y / o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como el acceso a sus instalaciones a personas en estado de pre o ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- 46.7 Se prohíben los juegos de azar y cruzar apuestas con dinero a la vista.
- 46.8 Los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc., no podrán ser sacados fuera de las aulas-dormitorios sin permiso de la Administración.
- 46.9 A partir de las 21:00 horas deberá disminuirse el volumen de los equipos de sonido y / o televisores y a partir de las 22:00 horas se deberá guardar silencio.
- 46.10 Apagar las luces a más tardar a las 23:00 horas evitando la presencia de personas ajenas a su dormitorio, así como producir ruidos que molesten a las demás personas internas.
- 46.11 El cierre administrativo de las villas será informado por La Oficina de Juegos Deportivos Nacionales, únicamente podrá ser cambiado bajo comunicado oficial.
- 46.12 No está permitido la preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios.
- 46.13 Fumar dentro de las instalaciones de la villa.
- 46.14 No se permitirá el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones.
- 46.15 El usuario está obligado a comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto le señalen los reglamentos respectivos.
- 46.16 El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de daño, salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.
- 46.17 Es obligatorio para todos los usuarios, respetar la propiedad ajena y por tanto, de resultar responsable de robo, hurto o apropiación indebida, se le fijarán las responsabilidades del caso y se remitirá a las Autoridades correspondientes para la aplicación de la ley respectiva.
- 46.18 Queda prohibido el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.
- 46.19 Es obligación del usuario aceptar por escrito, la habitación, mobiliario y enseres, siendo el responsable según sea el caso el entrenador, delegado o chaperona de cada Comité Cantonal y debiéndose mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación.
- 46.20 La Administración de la Villa y demás Áreas de la organización de los Juegos Deportivos Nacionales NO se harán responsables por dinero y objetos de valor personales dejados en las habitaciones.
- 46.21 Queda prohibido el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa, esta medida quedará condicionada a las funciones de trabajo específico de los responsables de los atletas y a la supervisión constante de la

- administración y del personal responsable del control y orden interno.
- 46.22 No se permitirá a ninguna persona entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.
- 46.23 Quedan prohibidos los actos en cualesquiera de sus manifestaciones y acciones que atenten contra la moralidad y tranquilidad de los demás participantes, especialmente mediante las llamadas de "iniciación o similares connotaciones" que atenten contra el pudor, moral e integridad física, emocional y psicológica de la persona.
- 46.24 Al concluir la participación el responsable de la delegación deberá entregar las llaves y la habitación en las mismas condiciones de cantidad y estado físico de los bienes y planta física en que se le asignó, solicitando el correspondiente recibo con la autorización de salida.
- 46.25 Queda estrictamente prohibido la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean participantes en competición aun cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, salvo autorización expresa de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales.
- 46.26 Es responsabilidad del usuario, contribuir al buen ejemplo, cuidado e higiene de las instalaciones, del equipo deportivo y de las oficinas, por tal motivo queda estrictamente prohibido lo siguiente:
- El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
 - Saltar bardas, tapias, mallas o cercas de alambre.
 - Usar puertas que no correspondan para su acceso.
 - Utilizar instalaciones sin previa autorización.
 - Maltratar las plantas y áreas verdes.
 - Golpear los basureros, canoas, bajantes, etc.
 - Dar uso diferente al destino de las instalaciones.
 - Todos aquellos actos que directa o indirectamente causen daño a las instalaciones o afecten el buen nombre de la organización.
 - Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.

Cualquier daño suscitado a la planta física de las villas, con o sin intención en la que intervengan los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores acreditados por la organización y se compruebe su responsabilidad, deberá ser resarcido por el Comité Cantonal responsable del participante, haciéndose acreedor de las respectivas sanciones dictaminadas por el Tribunal Nacional de Primera Instancia, siendo solo este órgano colegiado el único y responsable de emitir los veredictos en los casos reportados por la administración de la villa y a remisión de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales.

ARTICULO 47 LLAMADA DE ATENCION POR LA ADMINISTRACION CON CONSTANCIA EN LA BITACORA

La administración de la Villa procederá a realizar una llamada de atención al Comité Cantonal en la persona de su entrenador o delegado por las siguientes faltas:

- 47.1 Sacar fuera de las aulas-dormitorios o hacer mal uso de los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc.
- 47.2 No disminuir el volumen de los equipos de sonido y / o televisores en general a partir de las 22:00 horas perturbando la tranquilidad de los demás participantes.
- 47.3 Llegadas tardías a la villa, sobre todo antes del cierre oficial 24:00 horas.
- 47.4 Permitir la presencia de personas ajenas a su grupo en el dormitorio, que ocasionen situaciones que alteren el orden y moleste a las demás personas internas.
- 47.5 Permitir el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones.

- 47.6 Permitir el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.
- 47.7 Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.
- 47.8 Preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios

En casos de reincidencia se elevará a conocimiento de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales para lo que corresponda:

ARTICULO 48 SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION

Las siguientes faltas cometidas por los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores serán sancionadas:

- 48.1 Agresión de palabra o con gestos, intentos de agresión física a otros atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales, colaboradores, participantes, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de Juegos Deportivos Nacionales, dentro o fuera de la villa.
- 48.2 No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades administrativas en los centros de hospedaje.
- 48.3 Fumar dentro de las instalaciones de la villa.
- 48.4 No comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto.
- 48.5 No responsabilizarse y mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación, mobiliario y enseres.
- 48.6 Permitir el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa. Así como alguna persona ajena a su agrupación entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.
- 48.7 Permitir la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales y colaboradores en competición aun cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, sin autorización del ICODER.
- 48.8 El usuario que mantenga una conducta de irrespeto hacia todas las personas con las que se relacione en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 48.9 Quien se sorprenda realizando juegos de azar cruzando apuestas con dinero.
- 48.10 Internarse dentro de la villa, mediante cualquier acto si no están debidamente acreditados y verificado por el control establecido para tal fin.
- 48.11 Portar el documento o credencial de otro participante suplantándolo físicamente, a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.
- 48.12 El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de maltrato, violación salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.

ARTICULO 49 SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION Y UNA EDICION MÁS

Las siguientes faltas cometidas por los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores serán sancionadas por:

- 49.1 Faltar a algunas de las siguientes consideraciones básicas de comportamiento y disciplina, causando:
 - a. El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
 - b. Usar puertas que no correspondan para su acceso.
 - c. Utilizar instalaciones sin previa autorización.
 - d. Maltratar las plantas y áreas verdes.

Las entidades deportivas encargadas de la administración de los eventos finales del programa de Juegos Deportivos Nacionales podrán realizar pruebas rápidas de antígenos para la detección de la COVID-19, el día antes o el mismo día de la competencia, de forma aleatoria.

Los atletas con resultado positivo quedarán inmediatamente fuera de competencia. En el caso de deportes de conjunto se le realizará prueba a mínimo el 40% del total de atletas de cada equipo, en caso de que el 40% de las pruebas realizadas sean positivas el equipo quedará inmediatamente fuera de competencia, no se realizará reprogramación de partidos.

ARTICULO 54 APROBACION DEL REGLAMENTO

Este Reglamento deroga todos los emitidos anteriormente, incluyendo cualquier otra norma que se hubiere promulgado con anterioridad.

Conocido y aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión Ordinaria N.º 1070-2018 del 6 de diciembre del dos mil dieciocho, Acuerdo N°4.

Modificaciones conocidas y aprobadas por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión Extraordinaria N.º 1191-2021 del 16 de agosto del dos mil veintiuno, quedando en firme en la Sesión Ordinaria N.º 1192-2021 del 19 de agosto del dos mil veintiuno.

LISTADO DE COMITES CANTONALES Y DISTRITALES DE DEPORTE Y RECREACION

1	Abangares	19	Desamparados	37	Liberia	55	Poas	73	Tarrazú
2	Acosta	20	Dota	38	Limón	56	Pococí	74	Tibás
3	Aguirre	21	El Guarco	39	Los Chiles	57	Puntarenas	75	Tilarán
4	Alajuela	22	Escazú	40	Matina	58	Puriscal	76	Turrialba
5	Alajuelita	23	Esparza	41	Montes de Oca	59	San Carlos	77	Turrubares
6	Alvarado	24	Flores	42	Montes de Oro	60	San Isidro	78	Upala
7	Aserri	25	Garabito	43	Mora	61	San José	79	Valverde Vega
8	Atenas	26	Goicoechea	44	Moravia	62	San Mateo	80	Vásquez de Coronado
9	Bagaces	27	Golfito	45	Nandayure	63	San Pablo	81	Zarcelo
10	Barva	28	Grecia	46	Naranjo	64	San Rafael	82	Río Cuarto
11	Belén	29	Guácimo	47	Nicoya	65	San Ramón	83	C C Distrital Cervantes
12	Buenos Aires	30	Guatuso	48	Oreamuno	66	Santa Ana	84	C C Distrital Cobano
13	Cañas	31	Heredia	49	Orotina	67	Santa Bárbara	85	C C Distrital Colorado
14	Carrillo	32	Hojancha	50	Osa	68	Santa Cruz	86	C C Distrital Lepanto
15	Cartago	33	Jiménez	51	Palmares	69	Santo Domingo	87	C C Distrital Monteverde
16	Corredores	34	La Cruz	52	Paraíso	70	Sarapiquí	88	C C Distrital Paquera
17	Coto Brus	35	La Unión	53	Parrita	71	Siquirres	89	C C Distrital Peñas Blancas
18	Curridabat	36	León Cortés	54	Pérez Zeledón	72	Talamanca	90	C C Distrital Tucurrique